

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Radicado: 2017-00230 Unión Marital de Hecho  
Demandante: Erika Viviana Timana Tellez  
Demandados: Herederos de José Faner Córdoba Burbano

**FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO No. 55**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 370 del C.G.P., se deja a disposición de la parte demandante por el término de CINCO (05) días, las EXCEPCIONES propuestas por la parte demandada, para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

El presente traslado se fija hoy, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022) siendo las ocho de la mañana (8:00am)

VENCE: 12 de diciembre de 2022 – 05:00 p.m.

**Lorena Salazar González**  
**Secretaria**



*Dr. Jair Jheovani Vivas Benavides*  
Abogado Especialista • Magister  
*Escuela Superior de Administración y Economía • Universidad del Valle*

140

Señores:  
**JUEZ NOVENO DE FAMILIA DE CALI**  
VIA INTERNET

**DEMANDANTE:** ERIKA VIVIANA TIMANA TELLEZ  
**DEMANDADO:** ANDRES FELIPE CORDONA ORTEGA Y OTROS  
**RADICACION:** 2017-230

**JAIR JHEOVANI VIVAS BENAVIDES**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la señorita (interdicta) **VIVIANA YAMILETH CORDOBA ROSERO** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.087.749.535 representada por la Curadora Legítima principal y madre la señora **LUCIA CLEMENCIA ROSERO CARCIA CC.27.187.228**, por medio del presente me permito contestar la demanda de la siguiente manera,

#### **EN CUANTO A LOS HECHOS:**

##### **HECHO PRIMERO**

El señor **JOSE FANER CORDOBA BURBANO** y la señora **ERIKA VIVIANA TIMANA TELLEZ** conformaron una unión de vida estable, permanente y singular, con mutua ayuda tanto económica como espiritual al extremo de comportarse exteriormente como marido y mujer.

**R.- ES FALSO.** Teniendo en cuenta que en la demanda se menciona que el señor **JOSE FANER CORDOBA BURBANO** y la señora **ERIKA VIVIANA TIMANA TELLEZ** conformaron una unión estable, permanente y singular, con mutua ayuda económica y espiritual. Pero la hermana de mi cliente, la señora **LEONELA KARINA MEZA ROSERO**, puede brindar testimonio de que coincidentalmente cuando llevó a su hijo mayor a un lugar ubicado en la vía Buga - Tuluá desde el día 02 de enero hasta el día 04 de enero de 2017 para realizar un ritual espiritual con el Hermano Gregorio, el señor **JOSE FANER CORDOBA BURBANO** se encontraba solo en dicho lugar, no lo estaba acompañando la señora **ERIKA VIVIANA TIMANA TELLEZ**. La noche anterior a su salida, la señora **LEONELA KARINA MEZA ROSERO**, se dio cuenta de que alguien estaba bastante delicado de salud y lo tuvieron que llevar por urgencias. Luego pudo corroborar que dicha persona era el señor **JOSE FANER CORDOBA BURBANO** y que había fallecido.

##### **HECHO SEGUNDO**

El señor **JOSE FANER CORDOBA BURBANO** dispensó a la señora **ERIKA VIVIANA TIMANA TELLEZ**, durante todo el lapso de esa unión, trato social de esposa, todo lo cual llegó al extremo de las características de un matrimonio entre ellos.

**R.- ES FALSO.** Es un hecho atemporal puesto que no determinó durante qué extremos temporales. Es además es una apreciación subjetiva de la demandante, que deberá probarla de una manera fehaciente.



#### HECHO TERCERO

Siempre se dieron un tratamiento como de marido y mujer, pública y privadamente tanto en sus relaciones de parientes como entre los amigos y vecinos.

R.- FALSO. No se niega ni se afirma su noviazgo entre el señor FANER CORDOBA y la señora ERIKA TIMANÁ pero ir mas allá a denominarse marido y mujer no le es dable máxime cuando en la seguridad social del señor JOSÉ FANER CORDOBA BURBANO no figura como beneficiaria, porque de serlo así se estaría aportando los diferentes certificados de afiliación y beneficiarios del señor JOSÉ FANER CORDOBA BURBANO en las diferentes entidades de salud y pensión y por lo que veo no obra al plenario prueba alguna.

#### HECHO CUARTO

Que en razón de ese tratamiento, todas las personas los tenían como marido y mujer.

R.- FALSO. Es una apreciación subjetiva de la demandante, porque además por los largos años en que se sostuvo el matrimonio entre el señor FANER CORDOBA y la señora FABIOLA ORTEGA, la gente reconoció a los señores como una pareja de esposos máxime que esa relación se mantuvo por mucho tiempo más a pesar de la cesación de efectos civiles de matrimonio católico con una sociedad conyugal aún sin liquidar, luego entonces es difícil creer que la gente los reconozca como marido y mujer a doña Erika Timaná y al señor FANNER CORDOBA.

#### HECHO QUINTO

Unión marital de hecho que perduró por más de dos años, como que existió entre Abril 02 del año 2012 y se extinguió con el deceso de su compañero JOSE FANER CORDOBA BURBANO que ocurrió el día 04 de Enero de 2017

R.- FALSO. Pese a que hubo Cesación de Efectos civiles de matrimonio Católico el señor FABER CORDOBA continuó viviendo intermitentemente con su ex-esposa la señora FABIOLA ORTEGA y solo fue en los últimos 12 meses aproximadamente fue donde el señor CORDOBA BURBANO se ausentó de su hogar de muchos años, pero a mi mandante no le consta de la convivencia de los señores CORDOBA Y TIMANA, luego entonces no le es dable decir a la demandante que la relación marital del señor Cordoba y la señora Timaná haya iniciado el 2 de abril de 2012.

También es falso afirmar que desde el 2 de abril del año 2012 habría comenzado la supuesta vida marital entre el señor Cordoba y la señora Timaná, puesto que según como lo manifestó el mismo señor JOSE FANER CORDOBA BURBANO en la Escritura publica No. 5775 del 14 de diciembre de 2015 cuando el Notario 21 de Cali indaga sobre su estado civil se consigna en el citado instrumento: *... "de estado soltero sin unión marital de hecho"*, luego entonces queda sin piso la afirmación de que la supuesta unión marital de hecho haya iniciado el 2 de abril de 2012, pues queda constatado POR INSTRUMENTO PUBLICO su estado civil y la NO EXISTENCIA de unión marital alguna, por lo menos hasta el 14 de diciembre de 2015 y consecuentemente tampoco habría una sociedad patrimonial de hecho.



*Dr. Jair Sheovani Vivas Benavides*  
Abogado Especialista • Magister  
*Escrituras, Demandas, Juicios, Ejecuciones, Arbitros, etc.*

141

#### HECHO SEXTO

No mediaba entre ellos impedimento legal para contraer matrimonio, pues mi Poderdante Sra. ERIKA VIVIANA TIMANA TELLEZ es soltera y el Causante Sr. JOSE FANER CORDOBA BURBANO quien en vida estuvo casado en matrimonio Canónico con la Sra. FABIOLA ESPERANZA ORTEGA ROSERO, vínculo matrimonial que por mutuo consentimiento entre los Cónyuges declarado ante el Notario Cuarto del Circulo de Pasto, decidieron cesar los efectos civiles del citado matrimonio y disuelta la sociedad conyugal, tal como obra y consta en copia auténtica de la Escritura Pública N° 961 de Marzo 16 de 2012 otorgada en la Notaría Cuarta del Circulo de Pasto, que se aporta como prueba.

R.- **No me consta** en cuanto a los impedimentos legales que en general la demandante expresa ampliamente. Es cierto de la situación del matrimonio que sostuvo el señor FANER CORDOBA y la señora FABIOLA ORTEGA, es cierto que hubo cesación de efectos civiles de matrimonio católico.

#### HECHO SEPTIMO

Mi Poderdante y su Compañero marital de hecho habían fijado su último domicilio permanente, lugar en el que convivieron hasta el día de la muerte del Sr. JOSE FANER CORDOBA BURBANO, en el Conjunto Residencial TORRES DE SOTAVENTO APTO. N° 802 G ubicado en la Calle 28 # 98-82 Barrio "Valle del Lili" de la Ciudad de Cali.

R.- **NO ME CONSTA**, deberá probarlo fehacientemente la demandante.

#### HECHO OCTAVO

La demandante señora ERIKA VIVIANA TIMANA TELLO, obra en su calidad de Compañera marital de hecho permanente y en representación legal de su hijo menor, heredero de su finado padre señor JOSE FANER CORDOBA BURBANO

R.- **Es un hecho falso** porque si bien es cierto el objetivo de esta demanda es obtener judicialmente la declaratoria de la calidad de Compañera Permanente entonces no le es dable decir la demandante que acude a esta litis en una calidad que no la ha obtenido. Por otro lado La calidad de madre del menor como parte activa de la litis es un error procesal porque el menor de edad debe ser llamado a ejercer su derecho de defensa y contradicción como demandado y no como demandante, porque el niño no era compañero permanente del señor JOSE FANER CORDOBA BURBANO.

#### EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda propuestas por la parte actora mas concretamente frente a la solicitud de que se declare la existencia de unión marital de hecho y su correspondiente disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho y en consecuencia se condene en costas a la demandante por no ser procedente la declaratoria.



### EXCEPCIONES DE MERITO

Me permito proponer las siguientes excepciones de merito que las titularé así:

#### TEMERIDAD EN LA PRESENTE ACCIÓN EN CONTRA DE LA DEMANDADA VIVIANA YAMILETH CORDOBA ROSERO.

Bajo esta excepción de acuerdo a los siguientes fundamentos:

#### HECHOS,

1. La señorita VIVIANA YAMILETH CORDOBA ROSERO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.087.749.535 es hija del fallecido señor JOSE FANER CORDOBA BURBANO CC. 5.244.94 QEPD y la señora LUCIA CLEMENCIA ROSERO GARCIA CC. 27.187.228, nacida el 9 de febrero de 1986.
2. Mediante Auto de fecha registrada en rama judicial 16 de julio de 2017 se admite la demanda de Declaración de unión marital de hecho de los señores ERIKA VIVIANA TIMANA TELLEZ y el fallecido JOSE FANER CORDOBA BURBANO.
3. Actualmente el presente proceso se encuentra pendiente la practica de pruebas decretadas mediante Auto del 19 de junio 2020.
4. La demandante es conocedora de la existencia de la señorita VIVIANA YAMILETH CORDOBA ROSERO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.087.749.535, persona INTERDICTA por padecer RETRASO MENTAL GRAVE.
5. Mediante sentencia 092 del 8 de agosto 2018 del Juzgado 3 de familia de Pasto, se decretó la interdicción de la señorita VIVIANA YAMILETH CORDOBA ROSERO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.087.749.535 nombrando a la señora LUCIA CLEMENCIA ROSERO GARCIA CC. 27.187.228 como CURADORA LEGITIMA PRINCIPAL.
6. La demandante conocía la existencia de la señorita VIVIANA YAMILETH CORDOBA ROSERO y pese a ello se abstuvo de demandarla y llamarla para trabar la litis tal como lo ordena la ley.
7. En el mes de junio de 2017 La señora Erika Viviana Téllez Timana CITÓ vía telefónica y se programó en la oficina del abogado Guillermo Castaño, ubicada en la carrera 35 No 48-18 Oficina 401 B/ San Fernando, una reunión con el propósito de hablar sobre el proceso de Sucesión del señor JOSE FANER CORDOBA BURBANO. En dicha reunión se encontraron las siguientes personas:
  - Doris Ortega, abogada de los señores Andres Felipe Cordoba Ortega y Juan David Cordoba Ortega.
  - Abogada de la señora Fabiola Ortega Rosero.
  - Guillermo Castaño quién representaba a la señora Erika Viviana Téllez Timana y a mi madre, Lucía Clemencia Rosero García.
  - Fulvio Meza.
  - Lucía Clemencia Rosero García.
  - Viviana Yamileth Cordoba Rosero.
8. Cabe mencionar que la señora Erika Viviana Téllez Timana tuvo la oportunidad de reunirse con la señora Lucía Clemencia Rosero, su esposo Fulvio Meza y la señorita



Dr. Jairo Sheovani Vivas Benavides

Abogado Especialista • Magister

Oficina: *América Suramericana* • *Unión Suramericana*

142

Viviana Yamileth Cordoba Rosero, en la 14 de Pasoancho de la Ciudad de Cali, en los días posteriores a la reunión donde se encontraron todas las partes aproximadamente en el mes de junio del año 2017, es decir, que la señora Erika Viviana Téllez Timana conoció personalmente a la señorita VIVIANA CORDOBA y sabía de su situación de discapacidad.

9. De acuerdo con el relato de la señora Lucía Clemencia Rosero García, previa a la representación del abogado Guillermo Castaño, la señora Erika Viviana Téllez Timana consiguió un abogado, el doctor Carlos Alfonso Muñoz para que represente a las dos partes para levantar la SUSECIÓN del señor JOSE FANER CORDOBA BURBANO, el abogado solicitó un pago de 1.000.000, de los cuales la señora CLEMENCIA ROSERO asumió 500.000 para iniciar la Sucesión.
10. La señora Clemencia Rosero, su esposo Fluvio Meza, la señorita Viviana Yamileth Cordoba Rosero y el señor Erney Rosero García se encontraron con la señora Erika Viviana Téllez Timana en la casa del abogado Carlos Alfonso Muñoz, en la dirección de la oficina, calle 5#45-20 Oficina 36, celular 3155763466, el cual no realizó ninguna gestión, por lo tanto la señora Erika Viviana Téllez Timana buscó al abogado Guillermo Castaño para iniciar la sucesión.
11. El Último acercamiento que la señora Erika Viviana Timaná Tellez tuvo con la madre y curadora de la señorita VIVIANA YAMILETH CORDOBA ROSERO fue el día 3 de febrero de 2020 fecha en la cual le entregó a través de su abogado el doctor Guillermo Castaño Vargas una Transacción en la cual se haría el reparto amistoso de los bienes del señor JOSE FANER CORDOBA BURBANO CC. 5.244.94 QEPD, haciendo creer a mi poderdante que se trataba de la sucesión.
12. Pese a lo anterior la parte activa de la presente acción civil guardó silencio, cercenando a mi representada el derecho a contradecir y defender su causa.
13. Solo hasta el día 4 de agosto en que la señora Leonela Meza Rosero, hermana de la señorita VIVIANA CORDOBA ROSERO en que asistió a mi oficina a consultar su caso se pudo constatar en pagina de Rama Judicial de que se trataba de un Proceso Declarativo de unión Marital de Hecho.

#### INEXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTEMENTE CON ELLO NO HUBO SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

No es dable afirmar que desde el 2 de abril del año 2012 habría comenzado la supuesta vida marital entre el señor Cordoba y la señora Timaná, puesto que según como lo manifestó el mismo señor JOSE FANER CORDOBA BUERBANO en la Escritura pública No. 5775 del 14 de diciembre de 2015 cuando el Notario 21 de Cali indaga sobre su estado civil se consigna en el citado instrumento: ...**"de estado soltero sin unión marital de hecho"**, luego entonces queda sin piso la afirmación de que la supuesta unión marital de hecho haya iniciado el 2 de abril de 2012, pues queda constatado POR INSTRUMENTO PUBLICO su estado civil y la NO EXISTENCIA de unión marital alguna, por lo menos hasta el 14 de diciembre de 2015.

En gracia de discusión si hubo una especie de convivencia entre el señor JOSE FANER CORDOBA y la señora ERIKA TIMANA sería posterior al 14 de diciembre de 2015 hasta el 4 de enero de 2017 fecha del deceso del señor CORDOBA, es decir su convivencia, si se quiere insistir, sería de un año y 20 días, pero NO HUBO SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, porque la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes nace después de dos años de convivencia ininterrumpida (Artículo 2. Literal a) de la Ley 54). Hace parte de



Dr. Jair Heovani Vivas Benavides

Abogado Especialista - Magister

Facultad Universitaria Jurisprudencia - Universidad Libre

ella todos los activos y pasivos adquiridos desde el momento de la convivencia.

La Sociedad Patrimonial solo nace a partir de los dos años de estar conviviendo lo que NO pasó con los señores CODOBA y TIMANA.

Por otro lado de conformidad con la Ley 54 de 1990 y la Ley 979 de 2005, las únicas formas para declarar de manera eficaz y conforme a Ley una Unión Marital de Hecho con su respectiva Sociedad Patrimonial, son las siguientes: Escritura Pública, Acta de Conciliación o Sentencia Judicial. La Declaración Extrajuicio ante Notario no es medio idóneo para su Declaración, es simplemente una prueba que puede utilizarse en un eventual proceso judicial.

Así las cosas, las pruebas no le ayudan a la demandante porque POR ESCRITURA PUBLICA ante notario se consigna que el señor CORDOBA para el 14 de diciembre de 2015 en sus generales de ley, manifestó voluntariamente - EL MISMO - que era SOLTERO Y SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO, me refiero a la Escritura publica No. 5775 del 14 de diciembre de 2015 de la Notaría 21 de Cali, cuando vendía un inmueble.

#### IMPOSIBILIDAD DE DISOLVER Y LIQUIDAR UNA UNIÓN MARITAL DE HECHO SIN SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

No habiendo una sociedad patrimonial de hecho por quedar probado y manifestado en vida por el señor JOSE FANNER CORDOBA BUERBANO a través de INSTRUMENTO PUBLICO al indagar en sus generales de Ley manifestó voluntariamente que era SOLTERO Y SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO, me refiero a la Escritura publica No. 5775 del 14 de diciembre de 2015 de la Notaría 21 de Cali, cuando vendía un inmueble.

Así las cosas no se puede liquidar una sociedad patrimonial de hecho que NUNCA HA EXISTIDO.

#### LA INNOMINADA

Excepción que se propone que en caso de lograrse probar hechos que constituyen una excepción que pruebe la inexistencia de una unión marital de hecho sea declarada como tal.

#### PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas los siguientes,

#### DOCUMENTALES

- Los adjuntados con el incidente de nulidad.
- Escritura publica No. 5775 del 14 de diciembre de 2015 de la Notaría 21 de Cali

OFICINA PROFESIONAL Cra 5 No 10-63 Of 322  
EDIFICIO COSEGUROS

Móvil: 314 834 18 88 E mail: vivasabogados@hotmail.com

Cali - Colombia.  
Suramérica



Dr. Jair Jheovani Vivas Benavides

Abogado Especialista - Magister

*Escrituras, Abogacía Judicial, Peritajes, Conciliación, Arbitraje*

143

### TESTIMONIOS

Solicito se cite y se haga comparecer por cualquier medio previa fijación de fecha y hora a los siguientes personas para que se sirvan deprecar lo que les consta de los hechos que se funda la presente contestación y sus excepciones:

Nombre	Dirección	Teléfono	Correo electrónico
Lucía Clemencia Rosero García	Policarpa Nariño	3148190145	clemenrosero@gmail.com
Leonela Karina Meza Rosero	Calle 9A#66B-62 Apto 403C JAMUNDI	3194229852	kari.1388@gmail.com
Fabiola Ortega	Cra 4 No. 2-100 B. El Centro	3204066542	dorisortega3@hotmail.com

### INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se cite y haga comparecer a la señora ERIKA VIVIANA TIMANA TELLEZ para que absuelva el Interrogatorio que en sobre cerrado presentaré al despacho o de las preguntas que formularé en audiencia, que versen sobre la presente contestación.

### NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en la Cra 5 No. 10-63 oficina 322 Cali, e mail [vivasabogados@hotmail.com](mailto:vivasabogados@hotmail.com)

La demandada a través de la Curadora Legítima principal en Calle 9A#66B-62 Apto 403C JAMUNDI o en el mail [clemenrosero@gmail.com](mailto:clemenrosero@gmail.com)

Las demas partes como aparece en el cuaderno principal de la demanda.

Manifiesto que no conozco los correos electronicos de todas las partes de la demanda ni de sus apoderados por tanto no puedo comunicarles la presente actuación.

Atentamente,

JAIR JHEOVANI VIVAS BENAVIDES

CC. 98364148

TP. 180.288. CS JUDICATURA

*Handwritten signature*

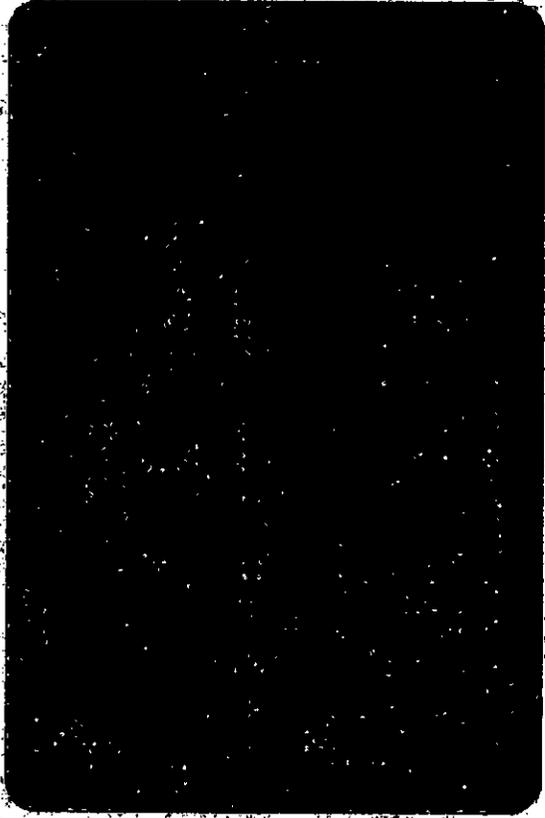
*Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.*

14350

FMA







NUMERADAS  
SIMPLES  
CERTIFICADOS  
FECHA

(1)  
(3)



# República de Colombia

Pág. 1 - 5.775 14 - DICIEMBRE - 2015



A02653.365

19 DIC 2015



REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
NOTARÍA VEINTIUNA DEL CÍRCULO DE SANTIAGO DE CALI

**NOTARÍA VEINTIUNA DEL CÍRCULO DE SANTIAGO DE CALI**  
**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO (5.775).**

**ENCABEZAMIENTO**

En la ciudad de Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, ante el despacho del Notario Encargado del Circuito de Santiago de Cali, CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ JARAMILLO, el día catorce (14) de mes de Diciembre de Dos Mil Quince (2015).

**SECCIÓN I**

**COMPRAVENTA**

**COMPARECENCIA**

Compareció (eron) quien tenes (a) (eron) llamarse (a) la (os, las) señor (a, es, as) JOSE FANER CORDOBA BURBANO varón mayor (es) de edad, domiciliado (a, os, as) y residente en Popayán (Cauca) y de paso por esta ciudad, identificado (a, os, as) con la cédula de ciudadanía No (s) 5.244.904 expedida en Popayán (Nariño), de estado civil soltero sin unión marital de hecho, quien (es) obra (ni) en nombre propio y quien (es) en adelante se denomina (r) LA PARTE VENDEDORA, habi (sa) para contratar y obligarse, manifestó (aron) ---

**ESTIPULACIONES**

**PRIMERO - OBJETO:** En las condiciones antes dichas, transfiere (ni) a título de venta real y efectiva a favor del (la, los, las) señor (a, es, as) WILMER ALARCON RIASCOS varón mayor (es) de edad, domiciliado (a, os, as) y residente en Santiago de Cali, identificado (a, os, as) con la cédula de ciudadanía No (s) 76.175.408 expedida en Patate (El Bordo) de estado civil soltero con unión marital de hecho, MARÍA LUISA TORRES DE GONZALEZ mujer mayor (es) de edad, domiciliado (a, os, as) y nos parte en la Anillo - Patate y de paso por esta ciudad, identificado (a, os, as) con la cédula de ciudadanía No (s) 20.547.965, expedida en Patate (El Bordo) de estado civil soltera con unión de hecho, para celebrar y registrar en la escritura pública No 5.775 para el fin que se indica.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

conyugal vigente y CARLOS ARTURO GONZALEZ IBARRA mayor (es) de edad, domiciliado (a, os, as) y residente en el Patia y de base por esta ciudad, Identificado (a, es, as) con la cédula de ciudadanía No (s) 4.732.814 expedida en Patia (El Bordo) de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien (es) obra (n) en nombre propio y quien (es) para efectos de la presente escritura se denomina LA PARTE COMPRADORA, el pleno derecho de dominio y posesión que la parte vendedora tiene y ejerce en forma exclusiva sobre el (los) siguiente (s) bien (es) inmueble (s).

LOTE B UBICADO EN LA VEREDA DE ANGULO MUNICIPIO DE PATIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA, CON UN ÁREA DE TERRENO DE 92 HECTÁREAS MAS 8.882 METROS ES DECIR 928.882 METROS CUADRADOS, EL CUAL SE DESTINARA PARA CASA CAMPESTRE (ARTS 44 Y 45 DE LA LEY 160 DE 1994) Y COMPRENDIDO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS ESPECIALES: "POR EL NORTE CON PREDIO NÚMERO 00-03-002-036-000 DE PROPIEDAD DE MARÍA CRUZ VARGAS, 00-03-002-0082-000 DE PROPIEDAD DE ABSALON ZAPATA, POR EL ORIENTE, CON PREDIO 03-002-0035-000 DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES FERNANDO DUQUE CERON, MANUEL REVELO, RAMONA MONTENEGRO Y GERARDO DÍAZ; POR EL SUR CON LA QUEBRADA DE PALOBOBO Y POR EL OCCIDENTE, CARRETERA QUE DE ANGULO CONDUCE AL PURO". ESTE INMUEBLE SE IDENTIFICA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PATIA BORDO, CON LA MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 128-21671, Y EN LA OFICINA DE CATASTRO CON EL PREDIO NUMERO 000300020298000.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante la mención de cabida y linderos la venta se efectúa como cuerpo cierto

**SEGUNDO - TRADICIÓN Ó MODO DE ADQUIRIR:** El inmueble que se transfiere por este instrumento lo adquirió LA PARTE VENDEDORA, /SIENDO SU ESTADO CIVIL CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE/ mediante escritura pública No. 2.917 de fecha 29 de Septiembre de 2010 otorgada en la Notaria Segunda (2) del Circulo de Popayán debidamente registrada (os) en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

147



# República de Colombia

Pág - 7 - 5.775 14 - DICIEMBRE - 2015



Aa026531388

## OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

LE DO EL PRESENTE INSTRUMENTO POR LOS COMPARECIENTES LO APRUEBAN Y FIRMAN EN SEÑAL DE ACEPTACION JUNTO CON EL NÓTARIO <sup>(E)</sup> QUIEN DE TODO LO CUAL DA FE.

### NÚMEROS DISTINTIVOS DE LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL

En cumplimiento del Artículo 20 del Decreto 960 de 1970 se indica a continuación el número distintivo de cada una de las hojas de papel notarial en las que se extendió el presente instrumento público siendo estos los siguientes: Aa026531385 / Aa026531386 / Aa026531387 / Aa026531388 / Aa030003167 /

### PARTE VENDEDORA:

*Faner Cordoba*

JOSE FANER CORDOBA BURBANO,  
C.C. 5244904

DOMICILIO (CIUDAD DONDE VIVE): *Popayan*

DIRECCION (DONDE VIVE):

TELEFONO: *311 8533681*

CORREO ELECTRONICO:

ESTADO CIVIL: *soltero*

ACTIVIDAD ECONOMICA: *ganadero*

### PARTE COMPRADORA:

*[Signature]*  
Sánchez

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No reemplaza el notario.

República de Colombia





*Wilmer Alarcon R*  
 WILMER ALARCON RIASCOS  
 C.C. *78775408*  
 DOMICILIO (CIUDAD DONDE VIVE): *Via 43ª No 56-25*  
 DIRECCION (DONDE VIVE): *CAD*  
 TELEFONO: *321 705 6840*  
 CORREO ELECTRONICO:  
 ESTADO CIVIL: *Unión libre*  
 ACTIVIDAD ECONOMICA: *Comerciante*

*Maria Luisa Torres*  
 MARIA LUISA TORRES DE GÓNZALEZ  
 C.C. *25588665*  
 DOMICILIO (CIUDAD DONDE VIVE): *Boquete p.d.c.*  
 DIRECCION (DONDE VIVE):  
 TELEFONO: *314 669 3056*  
 CORREO ELECTRONICO:  
 ESTADO CIVIL: *Cosado*  
 ACTIVIDAD ECONOMICA: *Empresario*

*Carlos Arturo Gonzalez Ibarra*  
 CARLOS ARTURO GONZALEZ IBARRA  
 C.C. *4332814* *p.d.c.*  
 DOMICILIO (CIUDAD DONDE VIVE): *Angulo*  
 DIRECCION (DONDE VIVE):  
 TELEFONO: *3117117810*  
 CORREO ELECTRONICO:  
 ESTADO CIVIL: *Cosado*  
 ACTIVIDAD ECONOMICA: *Agricultor*

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene curso para el usuario

148



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE PATIA EL BORDO  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página 2

Nro Matrícula: 128-21671

Impreso el 28 de Febrero de 2017 a las 04:45:10 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN Nro: 4 Fecha 21/1/2016 Radicación 2016-128-6-29  
DOC CERTIFICADO 0301 DEL 7/12/2015 NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN VALOR ACTO \$ 0

Se cancela la anotación No. 3

ESPECIFICACION CANCELACION 0343 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA CON CLANTIA  
INDETERMINADA - CONSTITUIDA POR ESCRITURA # 3329 DE 2010

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- I. DORADO RUIZ DIEGO MARIA CC# 4826990
- A. CORDOBA BURBANO JOSE FANER CC# 5244804

ANOTACIÓN Nro: 5 Fecha 21/1/2016 Radicación 2016-128-8-30  
DOC ESCRITURA 5775 DEL 14-12-2015 NOTARIA VEINTUNA DE CAJI VALOR ACTO \$ 344.400.000

ESPECIFICACION MODO DE ADQUISICION 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- DE CORDOBA BURBANO JOSE FANER CC# 5244804
- A: ALARCON RIASCOS WILMER CC# 76175408 X
- A: GONZALEZ IBARRA CARLOS ARTURO CC# 4732814 X
- A: TORRES DE GONZALEZ MARIA LUISA CC# 25587655 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "5"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-128-3-80 Fecha: 12/1/2011

SE CORRIGE LA VEREDA DE EL BORDO POR ANGULO ERROR DE DIGITACION

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21/12/2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNCA RES No. 8599 DE 27-11-2008)

CONFERIDA POR LA S.N.R. CONVENIO I.G.A.C-SNR DE 23-09-2015

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falta o error en el registro de los documentos.

USUARIO: 58243 Impreso por: 58243

TURNO: 2017-128-1-1017 FECHA: 28/2/2017

NIS: 3J8EwmJPajSnCqrCvIjxi9yfBMJIT2o0RaTKyZXDRkk=

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: PATIA EL BORDO